



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Regulación de Visitas
Demandante	Héctor Luis Maldonado Marimón
Demandada	Julieth Paola Pérez Galán
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2023-00160 00
Providencia	Interlocutorio Nro. 0529
Decisión	Admite

Por estar acorde a los requisitos legales exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, habrá de admitirse la demanda.

Por lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de **REGULACIÓN DE VISITAS**, promovida a través de apoderada judicial por **Héctor Luis Maldonado Marimón**, en contra de **Julieth Paola Pérez Galán**.

SEGUNDO: Impartir a este proceso, el trámite Verbal Sumario, Art. 390 # 7° del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada conforme a la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica informada en la demanda, advirtiéndole a la parte actora, que en el envío del correo electrónico se deberá dejar constancia de “recibido” y/o de “lectura”.

Además, en la notificación deberá indicársele cuidadosamente a la parte demandada que, queda notificada con dicha entrega y el término con el que cuenta para contestar la demanda.



Deberá indicársele que, para contestar la demanda, deberá hacerlo exclusivamente en forma virtual al correo electrónico del Juzgado: J14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente demanda a la Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos a este despacho a quienes se les corre traslado por el término de diez (10) días, previa entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: NEGAR la medida provisional solicitada, teniendo en cuenta que es el mismo objeto del proceso y solo se tiene la versión del padre, de las razones por las cuales se restringen las visitas, por ello, en interés superior del menor y de su protección, una vez se conteste la demanda, ante la insistencia de la medida, el Despacho se pronunciará sobre tal petición.

SEXTO: Reconoce personería a la abogada **Yanet Sofía Monsalvo Gastelbondo**, con T.P. N° 104.565 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZA

3

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b9113ab1d0217e29dd09280c40a7969bc64d128a924681f749a25ff129cd644**

Documento generado en 04/05/2023 11:18:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>